

y los Gobiernos Regionales a que se hace referencia en el presente Reglamento se aprueban por Resolución Directoral de la Dirección General de Minería dentro del plazo de 30 días hábiles de publicado el presente reglamento.

Sexta.- Las operaciones periciales para procedimientos mineros, referidos en la LGM y normas reglamentarias deben ejecutarse por peritos mineros nominados por la Dirección General de Minería y de acuerdo al Reglamento de Peritos Mineros vigente.

Las Autoridades de fiscalización minera, deben informar a la Dirección General de Minería sobre el incumplimiento de las normas dispuestas en el Reglamento de Peritos Mineros.

Séptima.- Respecto de los derechos mineros anteriores al Decreto Legislativo N° 708, se considera lo siguiente:

a. Son inadmisibles los denuncios formulados a partir del 15 de diciembre de 1991 y hasta el 21 de setiembre de 1992.

b. En los denuncios mineros formulados hasta el 14 de diciembre de 1991, que se superpongan parcialmente a otro denuncia minero anterior, se ordena la reducción a una poligonal cerrada señalándose las coordenadas UTM de los vértices.

c. Se procede al fraccionamiento cuando exista superposición a un derecho minero prioritario o renuncia parcial que quiebre la continuidad del área, siempre que el área fraccionada sea no menor a una (1) hectárea.

d. En todos los casos las áreas menores a una (1) hectárea son canceladas y se retiran del Catastro Minero Nacional, consentida o ejecutoriada que sea la resolución.

e. Cuando los denuncios resulten inubicables, la cancelación es resuelta por el Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

f. El INGEMMET continúa teniendo competencia para proseguir y concluir el trámite de los denuncios mineros formulados con anterioridad al Decreto Legislativo N° 708, así como el procedimiento relativo a la obtención de coordenadas UTM definitivas de acuerdo a la Ley N° 26615 - Ley del Catastro Minero Nacional.

Por excepción, aquellos actos administrativos realizados por las ex-Jefaturas Regionales de Minería, Direcciones y Organismos Regionales de Minería y la ex-Dirección de Concesiones Mineras, entre el 15 de diciembre de 1991 y el 22 de abril de 1992, respecto de los denuncios formulados antes del 15 de diciembre de 1991, tienen validez cuando dichos actos se hayan realizado de conformidad con las normas preexistentes, hayan cumplido con lo señalado en la Ley y sus dispositivos reglamentarios y no perjudiquen intereses de terceros.

Octava.- Los titulares de actividades mineras continuas en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, deben presentar a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional; y, a las Autoridades de fiscalización minera, la siguiente información:

a) Relación y descripción de los componentes de la unidad minera o unidad de producción.

b) Plano de ubicación de la concesión minera y la poligonal que encierran los componentes de la unidad minera o unidad de producción, debidamente georeferenciado en coordenadas UTM WGS84.

c) Relación de concesiones mineras o UEAs en las cuales vienen desarrollando actualmente su actividad.

d) Memoria descriptiva de las operaciones mineras.

Dicha información tiene como finalidad servir de base para la evaluación de posteriores solicitudes de cambio en el método de explotación superficial a subterráneo o viceversa total o parcial o la incorporación de nuevos tajos o nuevos botaderos que el titular de actividad minera requiera tramitar y actualizar la información con la que cuenta la Dirección General de Minería o Gobierno Regional.

Novena.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento OSINERGMIN se encuentra habilitado para modificar y actualizar su escala de infracciones y sanciones de seguridad minera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En el caso de los procedimientos de otorgamiento de concesión de beneficio en trámite con autorización de construcción de la planta de beneficio y demás componentes, cuyos titulares mineros hayan comunicado la culminación de la construcción, según su cronograma aprobado, se adecuarán al procedimiento de autorización de funcionamiento con silencio positivo.

Segunda.- En todos los casos es de aplicación a los derechos mineros de que trata la Ley N° 30428, cuyas coordenadas UTM PSAD 56 no hubieran sido objeto de transformación a coordenadas UTM WGS84, la metodología oficializada por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

La metodología de transformación se aplica a las coordenadas UTM PSAD 56 una vez que éstas adquieran la condición de definitivas, para los fines de su inscripción registral.

La transformación que regula el presente artículo se aprueba por Resolución de Presidencia de INGEMMET y se publica en su portal web y en la del Ministerio de Energía y Minas, corriendo nuevo plazo de observación, previsto en la Ley N° 30428.

1876188-1

Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión Aguaytía - Pucallpa 138 kV (Segundo Circuito)" a favor de Terna Perú S.A.C., ubicada en el departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2020-MINEM/DM

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS: El Expediente N° 14388819 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión Aguaytía - Pucallpa 138 kV (Segundo Circuito)", presentada por la empresa Terna Perú S.A.C. (en adelante, TERNA); y, los Informes N° 067-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 276-2020-MINEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de septiembre de 2017, el Ministerio de Energía y Minas en representación del Estado peruano y TERNA suscribieron el Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Aguaytía - Pucallpa 138 kV (Segundo Circuito)", mediante el cual este último se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos, construir, operar y mantener dicho proyecto;

Que, mediante el documento con registro N° 2961699 de fecha 31 de julio de 2019, TERNA solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión Aguaytía - Pucallpa 138 kV (Segundo Circuito)", ubicado en los distritos de Alexander Humboldt, Irazola, Neshuya y Padre Abad, de la provincia de Padre Abad; y, los distritos de Campoverde, Callería y Yarinacocha, de la provincia de Coronel Portillo; ambas provincias del departamento de Ucayali;

Que, conforme al Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad, de acuerdo a sus competencias, verifica el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomienda otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión Aguaytía - Pucallpa 138 kV (Segundo Circuito)";

Con el visto del Viceministro de Electricidad, del Director General de la Dirección General de Electricidad y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de Terna Perú S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 kV (Segundo Circuito)", ubicada en los distritos de Alexander Humboldt, Irazola, Neshuya, Padre Abad, Campoverde, Callería y Yarinacocha; de las provincias del Padre Abad y Coronel Portillo, del departamento de Ucayali, en los términos y condiciones de la presente resolución, y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar que las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Aguaytía – S.E. Pucallpa (Segundo Circuito)	138	01	132,7	20
Subestaciones	Características técnicas			
Ampliación en la S.E. Aguaytía	Comprende la implementación de una (01) celda en 138 kV para la segunda línea a la subestación Pucallpa y sistemas complementarios como: Sistemas de protección, control, medición, comunicaciones, puesta a tierra, pórticos y barras, obras civiles, etc.			
Ampliación en la S.E. Pucallpa	Comprende la implementación de una (01) celda en 138 kV para la segunda línea a la Subestación Aguaytía y sistemas complementarios como: Sistemas de protección, control, medición, comunicaciones, puesta a tierra, pórticos y barras, obras civiles, etc.			

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 543-2020 a suscribirse, entre el Ministerio de Energía y Minas y Terna Perú S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado peruano, el Contrato de Concesión N° 543-2020, aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- Insertar el texto de la presente resolución en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 543-2020, referido en el artículo 3 de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Terna Perú S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL BELAÜNDE LLOSA
Ministro de Energía y Minas

1875480-1

INTERIOR

Designan Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 061-2020-IN

Lima, 7 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, modificado por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, el Consejo Directivo está a cargo de la Dirección de la Caja de Pensiones Militar Policial, el mismo que está conformado, entre otros, por dos directores designados por el Ministro del Interior;

Que, asimismo, el referido artículo señala que los integrantes del Consejo Directivo, a excepción de los representantes de los pensionistas, no deben pertenecer al régimen del Decreto Ley N° 19846 ni al régimen de pensiones militar policial regulado por el Decreto Legislativo N° 1133;

Que, por su parte, el artículo 13 del Decreto Ley antes citado establece que los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes, para ejercer su mandato por un período de dos (02) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 153-2018-IN de fecha 30 de diciembre de 2018, se designó al señor David Charles Napuri Guzmán, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y al señor César Augusto Segura Calle, Director de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior, como Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio del Interior, por el periodo de dos (02) años a partir de la emisión de dicha resolución;

Que, estando a lo propuesto por el Ministerio del Interior, se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones señaladas en el considerando precedente y designar a los nuevos Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial en representación de dicha entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar Policial y sus modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo.1.- Dar por concluidas las designaciones de los señores David Charles Napuri Guzmán y César Augusto Segura Calle, como Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial en representación del Ministerio del Interior, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo.2.- Designar como Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio del Interior, a los siguientes funcionarios:

- Carlos Elías Rodríguez Pajares, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior.

- Eric Franklin Paz Meléndez, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.